

ANEXO II.B

MODELO DE CONTRATO DE USO DE LA MARCA DEL ESQUEMA ENTRE LA AEPD Y LOS AGENTES DEL ESQUEMA

En Madrid, a 10/05/2021.

REUNIDOS

De una parte,

La **ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**, ISMS FORUM SPAIN, con sede social en Calle Segre 29, 1ºB, C.P. 28002, Madrid, y C.I.F. núm. G-84994888, representado en este acto por D. Daniel Felipe García Sánchez, ostenta su representación en virtud de Acta Notarial otorgada en fecha de 22 de marzo de 2018 ante el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo 1/Sección 1/Número Nacional: 557818 (en adelante, **ISMS FORUM**).

De otra parte,

La Entidad de Formación IMF INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL, con sede social en Calle Bernardino Obregón 25, MADRID, C.P. 28012, y C.I.F. B-83074146, representada por D./Dña Francisca Morán Redondo, en virtud de poder otorgado en Director.

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato,

EXPONEN

- I. Que, al objeto de que el mercado sea capaz de identificar la certificación de personas como "Delegado de Protección de Datos" (DPD) que impulsa la AEPD, se ha creado la Marca del Esquema AEPD-DPD.
- II. Que la Marca del Esquema es el símbolo usado por los Agentes del Esquema y las personas certificadas para hacer público este hecho.
- III. Que la marca del Esquema es propiedad de la AEPD y solo puede ser usada bajo la responsabilidad de la Entidad de certificación abajo firmante en las condiciones establecidas en las Normas de uso publicadas por la AEPD como parte del Esquema de certificación de delegados de la Agencia Española de Protección de Datos (Esquema AEPD-DPD).
- IV. Que la Entidad de certificación abajo firmante está interesada en operar en el Esquema AEPD-DPD.



- V. Que la firma del contrato de uso de la marca es una condición para operar dentro del Esquema, debiendo firmarse el mismo con carácter previo a la solicitud de la acreditación a ENAC, a quién deberá aportarse copia de este contrato.
- VI. Que ambas partes han acordado proceder a la firma del presente Contrato de uso de la marca con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

La AEPD cede a la Entidad de Certificación los derechos de uso de la marca del Esquema en las condiciones establecidas en las Normas de uso de la marca recogidas en el Anexo II.A y en la cláusula 5.4 del Esquema AEPD-DPD.

SEGUNDA. Condición suspensiva.

El uso de la marca del Esquema queda condicionado al otorgamiento de la acreditación por ENAC conforme al Procedimiento de Acreditación.

La Entidad de Certificación deberá comunicar a la AEPD la obtención de la acreditación al objeto de que la AEPD le suministre formalmente el correspondiente archivo de la marca, momento a partir del cual podrá comenzar el uso de la misma.

TERCERA. Responsabilidad de la Entidad de Certificación.

La Entidad de certificación es responsable de:

- a) Ejercer un adecuado control del uso de la marca conforme a las condiciones establecidas en las Normas de uso de la marca recogidas en el Anexo II.A y en la cláusula 5.4 del esquema AEPD-DPD, tanto por sí misma como por las Entidades de Formación que reconozca y los DPD que certifique, asumiendo las consecuencias establecidas en el Esquema en caso de incumplimiento de dicha obligación.
- b) Informar a las Entidades de Formación reconocidas de las reglas de uso que le son de aplicación y de su obligación de cesar de usar la marca del esquema en caso de





resolución de este contrato y que dicha obligación esté establecida de manera contractual con las EF. Adicionalmente la EC se compromete a tomar medidas legales contra las EF en caso de que éstas incumplan dicha obligación.

c) Informar a los DPD certificados sobre las Normas de uso que les son de aplicación, así como de las consecuencias de un uso incorrecto.

CUARTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

- 1. Son causas de resolución del presente contrato:
 - a) El mutuo acuerdo de las partes.
 - b) El transcurso del plazo de seis meses desde la solicitud de acreditación a ENAC sin que se haya obtenido la misma, por causas imputables a la Entidad de certificación.
 - c) La retirada de la acreditación.
- 2. Asimismo, podrá dar lugar a la resolución del contrato, motivadamente y previa audiencia de la Entidad de certificación:
 - a) La suspensión de la acreditación.
 - b) El incumplimiento del código ético.
 - c) El incumplimiento por la Entidad de Certificación de su deber de control del uso de la Marca respecto de las Entidades de Formación que ha reconocido y los DPD que ha certificado.
 - d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
 - e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente que fuera de aplicación.
- 3. La resolución del contrato implica que la entidad no pueda ofrecer los servicios de certificación dentro del Esquema, dando lugar a la extinción de la condición de Agente del Esquema y a la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- 4. Resuelto el contrato, la AEPD no firmará un nuevo contrato de uso de la marca con dicha entidad hasta transcurridos dos años, a contar desde la resolución.





QUINTA. Jurisdicción competente.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la interpretación o ejecución de este contrato serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Firmado, en Madrid a 10/05/2021:



D. Daniel Felipe García Sánchez. Director Gerente de ISMS Forum. CHI CONTRACTOR OF THE PARTY OF

D./Dña. Francisca Morán Redondo Director/a de la EF.